

Montevideo, 28 de junio de 2019

Atento a lo establecido en el Artículo 26 literal e) de la Ley Orgánica, el suscrito Rector resuelve:

- Aprobar el texto de Proyecto Articulado de Rendición de Cuentas 2018 a presentar por parte de la Universidad de la República al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo cuyo texto luce en Anexo 1.
- Dar cuenta al Consejo Directivo Central.

Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld Rector

Universidad de la República - Proyecto Articulado Rendición de Cuentas 2018

Artículo 1. Autorízase al Inciso 26 "Universidad de la República" al mantenimiento de los Fondos de Libre Disponibilidad en las monedas o títulos de cualquier tipo según lo considere conveniente, así como a la realización de colocaciones e inversiones financieras con destino al financiamiento de infraestructura edilicia.

Fundamentación

La Universidad de la República mantiene fondos de libre disponibilidad en reserva por plazos prolongados cuyo destino es la financiación de infraestructura edilicia aprobada en su Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo. Considerando los plazos de ejecución de las Obras y que estas partidas no están sujetas a actualización, se genera una pérdida de valor adquisitivo que supera la inflación debido a que el costo de estas inversiones se indexa por el índice de costo de la construcción.

El habilitar esta solicitud permitiría a la Udelar una buena administración de sus recursos, con mayor eficiencia en el uso de los fondos aplicados a infraestructura edilicia universitaria.

Artículo 2. Vigencia de los certificados único y especial del BPS - El Banco de Previsión Social no suspenderá la vigencia de los certificados a que refiere el artículo 663 de la Ley 16170 y emitirá los certificados antes referidos así como los certificados especiales establecidos en el artículo 664 de dicha norma legal, en caso de que la Universidad de la República haya impugnado en vía administrativa o jurisdiccional los actos que establezcan presuntas deudas por obligaciones tributarias o por sanciones. Esta disposición será de aplicación hasta que quede ejecutoriada la sentencia jurisdiccional correspondiente o haya vencido el plazo para promover las vías jurisdiccionales sin que se haya hecho uso de éstas.

Fundamentación

La aprobación de este artículo se dirige a que la Udelar pueda cumplir con el mandato constitucional y legal asignado, cuando existe una impugnación en vía administrativa o jurisdiccional en trámite.